

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 32/08

22 de mayo de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-210/06

*Cartesio Oktató és Szolgáltató bt*

### **EL ABOGADO GENERAL POIARES MADURO CONSIDERA QUE UNA SOCIEDAD REGISTRADA EN UN ESTADO MIEMBRO PUEDE TRASLADAR SU DOMICILIO SOCIAL A OTRO ESTADO MIEMBRO**

*Con carácter accesorio, al examinar cuestiones relacionadas con el procedimiento prejudicial, el Abogado General declara que los tribunales nacionales de apelación no pueden obligar a los tribunales inferiores a retirar una petición de decisión prejudicial*

Para formar una sociedad con arreglo al Derecho húngaro, es preciso que su domicilio social esté sito en Hungría.

Cartesio es una sociedad comanditaria registrada en Hungría. En noviembre de 2005, solicitó al tribunal mercantil que inscribiera en el Registro Mercantil el traslado de su domicilio social de Hungría a Italia. No obstante, Cartesio deseaba continuar registrada en Hungría y, por lo tanto, estar sometida al Derecho húngaro

El tribunal mercantil desestimó la solicitud de Cartesio basándose en que el Derecho húngaro no permitía a las sociedades húngaras transferir su domicilio social a otro Estado miembro. Declaró que, para poder cambiar su domicilio social, Cartesio debía disolverse primero en Hungría y volver a constituirse después con arreglo al Derecho italiano.

Cartesio interpuso un recurso contra el auto del tribunal mercantil ante la Szegedi Ítéltábla (Tribunal de Apelación, Szeged), la cual preguntó al Tribunal de Justicia si la normativa húngara, que impide a una sociedad húngara trasladar su domicilio social a otro Estado miembro, es compatible con el Derecho comunitario.

En las conclusiones que ha presentado en el día de hoy, el Abogado General Poiares Maduro declara que las disposiciones del Tratado relativas a la **libertad de establecimiento** son claramente de aplicación al caso de autos. A este respecto, señala que la normativa húngara en cuestión trata situaciones transfronterizas de un modo claramente menos favorable que las situaciones puramente internas, dado que permite a una sociedad trasladar su domicilio social

únicamente dentro del territorio húngaro. Además, destaca que Cartesio pretende ejercer de manera efectiva una actividad económica en otro Estado miembro.

Más adelante, el Abogado General subraya que, a pesar de que las sociedades sólo existen en virtud de los ordenamientos jurídicos nacionales y de que los Estados miembros han adoptado reglas muy diferentes de constitución de sociedades, éstos no disfrutan de una libertad absoluta para determinar la normativa aplicable a las sociedades constituidas con arreglo a su Derecho nacional, con independencia de las consecuencias para la libertad de establecimiento.

En particular, para las pequeñas y medianas empresas un traslado intracomunitario de su domicilio social puede ser un medio simple y eficaz de ejercer actividades económicas en otro Estado miembro sin tener que asumir los costes y los límites administrativos inherentes a tener primero que disolver la sociedad en su país de origen y luego tener que resucitarla por completo en el nuevo Estado miembro.

Además, el proceso de disolver una sociedad en un Estado miembro y reconstituirla con arreglo a la normativa de otro Estado miembro puede llevar un tiempo considerable, en el cual **la sociedad de que se trata puede verse incapacitada para actuar en modo alguno**. Por consiguiente, el Abogado General considera que **impedir el traslado del domicilio social de una sociedad de un Estado miembro a otro equivale a una restricción de la libertad de establecimiento**.

Tal restricción puede estar justificada por razones de interés general, como la prevención de las conductas fraudulentas o abusivas, o la protección de los intereses de, por ejemplo, acreedores, accionistas minoritarios, empleados o autoridades fiscales. No obstante, en el caso de autos la normativa húngara **prohíbe taxativamente** el traslado del domicilio social de una sociedad húngara a otro Estado miembro **sin ninguna razón que lo justifique**. Por estos motivos, el **Abogado General sugiere que la normativa húngara en cuestión no es compatible con el principio de libre establecimiento**.

Al examinar cuestiones relacionadas con el **procedimiento prejudicial**, el Abogado General opina que **las normas procesales nacionales y los tribunales nacionales de apelación no pueden obligar a los tribunales inferiores a retirar una petición de decisión prejudicial** y reanudar el procedimiento interno que está suspenso. En efecto, el Derecho comunitario faculta a todos los órganos judiciales de los Estados miembros para plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia, y el Derecho nacional no puede sujetar esta facultad a ningún requisito.

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones en este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: ES, CS, DE, EN, FR, HU, IT, NL, PL, PT, RO, SK*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-210/06>  
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*